Bucaramanga, 12 NOV 2021

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

De conformidad con los lineamientos previstos en la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1682 de 2013, Ley 1150 de 2007 y Ley 489 de 1998, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el análisis de conveniencia y oportunidad para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la presente contratación.

A su vez el Decreto 1082 de 2015 señala dentro de la SECCIÓN 2 ESTRUCTURA Y DOCUMENTOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUBSECCIÓN 1 PLANEACIÓN, en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato.

AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR.

La competencia para adelantar el proceso de selección y contratación se fundamenta en las siguientes disposiciones:

- ✓ Ordenanza Departamental No. 035 del 24 de Noviembre de 2020, por medio de la cual se autoriza al Gobernador del Departamento de Santander para suscribir todo tipo de contrato y/o convenio.
- ✓ El **Decreto Departamental No. 0612 del 01 de septiembre de 2020**, por el cual se delega en los Secretarios de Despacho la facultad de seleccionar, adjudicar, celebrar, suspender, liquidar, aclarar, adicionar el valor y el plazo de los contratos, generar las órdenes de pago y en general expedir los correspondientes actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual que se adelante en cumplimiento de la misión y funciones propias de la Secretaria.
- ✓ La **Ordenanza No. 013 del 01 de junio de 2020**, por la cual se adopta el Plan de Desarrollo Departamental 2020 – 2023. "SANTANDER SIEMPRE CONTIGO Y PARA EL MUNDO".
- ✓ El **inciso primero** del **artículo 95** de la **Ley 489 de 1998**, a cuyo tenor literal se lee:

*"**Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos** o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."*

CONVOCATORIA DE VEEDORES

El DEPARTAMENTO DE SANTANDER CONVOCA a los VEEDORES CIUDADANOS para que realicen el control social en las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual del presente proceso de contratación.

1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

El Departamento en función del servicio de los intereses generales y en desarrollo de los principios de igualdad, moralidad, planeación, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones coordina sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

La Ley autoriza a las entidades públicas su asociación entre sí con el propósito de cooperar en cumplimiento de la norma constitucional que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado y en desarrollo de las atribuciones conferidas por el inciso 2 del Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, se hace necesaria la gestión y promoción integral del territorio Departamental, también establece los derechos y deberes del Estado y de los particulares frente a los recursos culturales y naturales de la Nación.

El Departamento de Santander el 10 de octubre de 2013, firmo el acta de transferencia de propiedad del banco de maquinaria con la UNGRD, para destinar dichos bienes a actividades inherentes a la atención de emergencias, puntos críticos y mantenimientos preventivos sobre la red vial Departamental, empleado equipos entre maquinaria pesada y/o vehículos automotores, para el uso y usufructo normal, técnico y ordinario de acuerdo a la naturaleza de los mismos.

Mediante la ordenanza No. 013 del 01 de junio de 2020, por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023 se establece el programa SIEMPRE INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL y el programa SIEMPRE INFRAESTRUCTURA RED VIAL MUNICIPAL, con el fin de fortalecer la red de vías secundarias del Departamento y mejorar la conectividad de los Municipios del Departamento con las diferentes veredas, mediante la atención oportuna de emergencias, puntos críticos y mantenimientos preventivos sobre la red vial del Departamento, por lo que los Municipios no cuentan en la actualidad con equipos entre maquinaria y/o vehículos automotores para atención de emergencias, puntos críticos y mantenimiento preventivos de vías veredales.

El Departamento aunar esfuerzos con el Municipio para desarrollar el objeto **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE EL PEÑON, PARA LA ENTREGA DE MAQUINARIA Y REALIZAR LABORES QUE REQUIERA LA ÓPTIMA E IDÓNEA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, PUNTOS CRITICOS Y MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS SOBRE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO"**

Para lo cual, el Departamento dispondrá la maquinaria y el Municipio asume los costos de operación, traslado, mantenimiento preventivo y correctivo, adquisición de SOAT y revisiones tecnicomecanicas de los equipos entre maquinaria pesada y/o vehículos automotores.

El Departamento en cumplimiento del acta de transferencia de Propiedad del banco de maquinaria con la UNGRD, debe asegurar la correcta operación y ejecución de los equipos entre maquinaria pesada y/o vehículos automotores, los cuales deben estar operativos y disponibles para realizar intervenciones de atención de emergencias, puntos críticos y mantenimientos preventivos sobre la red vial del Departamento.

Se relaciona la maquinaria que el Departamento dispone al Municipio para el cumplimiento del objeto **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE EL PEÑON, PARA LA ENTREGA DE MAQUINARIA Y REALIZAR LABORES QUE REQUIERA LA ÓPTIMA E IDÓNEA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, PUNTOS CRITICOS Y MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS SOBRE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO"**

MUNICIPIO	DESCRIPCION	MARCA	SERIE No.	PLACA
EL PEÑON	VOLQUETA FTR	CHEVROLET / ODR 998	9GDFTR349DB038015	ODR -998

En prevalencia de lo anterior y en virtud del principio de colaboración, nos encontramos ante un convenio Interadministrativo entre el Departamento de Santander y el Municipio de El Peñon para suscribir, teniendo en cuenta el objeto que se describe a continuación:

"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE EL PEÑON, PARA LA ENTREGA DE MAQUINARIA Y REALIZAR LABORES QUE REQUIERA LA ÓPTIMA E IDÓNEA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, PUNTOS CRITICOS Y MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS SOBRE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO".

Por ser las partes de este convenio entidades públicas, se rige por el artículo 95 de la Ley 489 de 1998. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

JUSTIFICACION

El Departamento de Santander el 10 de octubre de 2013 firmo el acta de transferencia de propiedad del banco de maquinaria con la UNGRD, para destinar dichos bienes a actividades inherentes a la atención de emergencias, puntos críticos y mantenimientos preventivos sobre la red vial Departamental, empleado equipos entre maquinaria pesada y/o vehículos automotores, para el uso normal, técnico y ordinario de acuerdo a la naturaleza de los mismos.

El Departamento aunar esfuerzos con el Municipio para desarrollar el objeto "**"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE EL PEÑON, PARA LA ENTREGA DE MAQUINARIA Y REALIZAR LABORES QUE REQUIERA LA ÓPTIMA E IDÓNEA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, PUNTOS CRITICOS Y MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS SOBRE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO"**

Para lo cual, el Departamento dispondrá la maquinaria y el Municipio asume los costos de operación, traslado, mantenimiento preventivo y correctivo, adquisición de SOAT y revisiones tecnicomecanicas de los equipos entre maquinaria pesada y/o vehículos automotores.

El Departamento en cumplimiento del acta de transferencia de Propiedad del banco de maquinaria con la UNGRD, debe asegurar la correcta operación y ejecución de los equipos entre maquinaria pesada y/o vehículos automotores, los cuales deben estar operativos y disponibles para realizar intervenciones de atención de emergencias, puntos críticos y mantenimientos preventivos sobre la red vial del Departamento.

Se relaciona la maquinaria que el Departamento dispone al Municipio para el cumplimiento del objeto **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE EL PEÑON, PARA LA ENTREGA DE MAQUINARIA Y REALIZAR LABORES QUE REQUIERA LA ÓPTIMA E IDÓNEA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, PUNTOS CRITICOS Y MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS SOBRE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO"**

MUNICIPIO	DESCRIPCION	MARCA	SERIE No.	PLACA
EL PEÑON	VOLQUETA FTR	CHEVROLET / ODR 998	9GDFTR349DB038015	ODR -998

El presente convenio interadministrativo le va a permitir al Departamento de manera articulada al Municipio desarrollar actividades para el cumplimiento de los programas establecidos en el Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023, SIEMPRE INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL y SIEMPRE INFRAESTRUCTURA RED VIAL MUNICIPAL, con el fin de realizar acciones a la red de vial del Departamento y mejorar la conectividad de los Municipios del Departamento con las diferentes veredas, mediante la atención oportuna de emergencias, puntos críticos y mantenimientos preventivos sobre la red vial del Departamento.

En prevalencia de lo anterior y en virtud del principio de colaboración, nos encontramos ante un convenio Interadministrativo entre el Departamento de Santander y el Municipio de El Peñon para suscribir, teniendo en cuenta el objeto que se describe a continuación:

"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE EL PEÑON, PARA LA ENTREGA DE MAQUINARIA Y REALIZAR LABORES QUE REQUIERA LA ÓPTIMA E IDÓNEA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, PUNTOS CRITICOS Y MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS SOBRE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO"

CAUSAS QUE GENERAN EL PROBLEMA

- Poca atención de emergencias, puntos críticos y mantenimiento preventivo en la red vial Departamental.

EFECTOS GENERADOS

- Comunidades incomunicadas, costos elevados de transporte, accidentes en las vías.

ALTERNATIVA DE SOLUCION DEL PROBLEMA

La alternativa más viable para disminuir las afectaciones en las diferentes vías del Departamento es establecer entre el Municipio y del Departamento un convenio interadministrativo dónde el Departamento dispone de maquinaria y el Municipio asume los costos de operación y mantenimiento de la misma, para mantenerla operativa y disponible para la atención de emergencias, puntos críticos y mantenimientos preventivo a la red vial del Departamento, en cumplimiento de lo establecido por el acta de transferencia de propiedad del banco de maquinaria entre la UNGRD y el Departamento de Santander, para lo cual el objeto del presente convenio se describe:

"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE EL PEÑON, PARA LA ENTREGA DE MAQUINARIA Y REALIZAR LABORES QUE REQUIERA LA ÓPTIMA E IDÓNEA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, PUNTOS CRITICOS Y MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS SOBRE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO"

MUNICIPIO	DESCRIPCION	MARCA	SERIE No.	PLACA
EL PEÑON	VOLQUETA FTR	CHEVROLET / ODR 998	9GDFTR349DB038015	ODR -998

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. OBJETO.

El objeto del presente Convenio Interadministrativo es: **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE EL PEÑON, PARA LA ENTREGA DE MAQUINARIA Y REALIZAR LABORES QUE REQUIERA LA ÓPTIMA E IDÓNEA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, PUNTOS CRITICOS Y MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS SOBRE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO"**

2.2. ALCANCE DEL OBJETO

El alcance del convenio interadministrativo va enfocado en que el Departamento de manera articulada con los Municipios desarrollen actividades para el cumplimiento de los programas establecidos en el Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023, SIEMPRE INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL y SIEMPRE INFRAESTRUCTURA RED VIAL MUNICIPAL, con el fin de realizar acciones a la red de vial del Departamento y mejorar la conectividad de los Municipios del Departamento con las diferentes veredas, mediante la atención oportuna de emergencias, puntos críticos y mantenimientos preventivos sobre la red vial del Departamento.

3. OBLIGACIONES DEL LAS PARTES DEL CONVENIO

A.) El MUNCIPIO

1. La Maquinaria es propiedad del Departamento de Santander, entregada al Municipio. La maquinaria se destinará para realizar labores que requiera la óptima e idónea atención de emergencias, puntos críticos y mantenimiento preventivo a la red vial del Departamento, dentro del área de su jurisdicción del **MUNICIPIO** o cuando en caso de emergencias acaeciera dentro del Departamento de Santander, el Municipio estará en la obligación de apoyar y/o aunar esfuerzos con los equipos entregados, esto solicitado por parte del supervisor designado por el **DEPARTAMENTO.**

2. El Municipio debe mantener los equipos entre maquinaria pesada y/o vehículos automotores disponibles y operativos, cuando el Departamento requiera la intervención de los mismos para atención de emergencias, puntos críticos y mantenimientos preventivos a la red vial del Departamento.

3. El MUNICIPIO solo puede emplear el bien en el uso convenido idóneamente; en caso contrario, podrá el DEPARTAMENTO exigir la reparación de los perjuicios y la restitución inmediata del bien o bienes entregados, aun cuando para la restitución se haya establecido plazo. La destinación aquí descrita no se podrá cambiar sin previo consentimiento expreso y escrito del DEPARTAMENTO, pudiendo en caso negativo la entidad territorial, reservarse las razones de su decisión.

4. Cuidar y mantener la maquinaria, respondiendo por todo daño o deterioro que sufra por uso normal, excepto los provenientes por caso fortuito o fuerza mayor.

5. Responder por los daños que el bien cause a terceros.

6. Restituir el bien en perfecto estado de funcionamiento a la terminación del convenio empleando el mayor cuidado en su conservación respondiendo hasta por la culpa levísima y dándole un correcto uso.

7. Sufragar los gastos que demande la adecuación de la maquinaria para los fines propuestos.

8. Identificar y carnetizar a su personal operador de la maquinaria.

9. Hacer el mantenimiento necesario para el buen uso de la maquinaria.

10. Asegurar la correcta operación, el mantenimiento preventivo y correctivo con la utilización de repuestos originales, garantizando un mayor cuidado en la conservación de los vehículos automotores y/o maquinaria pesada entregada al Municipio, atendiendo las instrucciones y recomendaciones impartidas por el fabricante y proveedores de los bienes.

11. Asumir el pago de la vigilancia privada de la maquinaria, si esta lo llegare a requerir.

12. Destinar la operación de la maquinaria única y exclusivamente para la atención de emergencias, puntos críticos, y mantenimientos preventivos de las vías; en el evento de verificarse que el uso de la maquinaria es indebido o destinado para fines particulares o cualquier otra actividad como recolección y disposición final de residuos sólidos, el DEPARTAMENTO correrá traslado a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación para que adelanten las investigaciones de su competencia.

13. Mantener la maquinaria operativa y disponible para la atención emergencias, puntos críticos, y mantenimientos preventivos de las vías, cuando el Departamento de Santander lo requiera; el Municipio estará en la obligación de apoyar y/o aunar esfuerzos con los equipos entre maquinaria y/o vehículos automotores entregados al Municipio.

14. Velar por el buen uso y cuidado de la maquinaria de propiedad del Departamento que estará a su cargo, correrá por su cuenta y riesgo los costos generados por inadecuada operación, descuido y falta de mantenimiento preventivo.

15. Velar por el cumplimiento de las normas de seguridad Industrial y salud ocupacional de todo el personal que esté a cargo de la operación de la maquinaria.

16. Cumplir con todos los parámetros ambientales que se requieran según las actividades en ejecución, en caso de apertura de vías o actividades que requieran licencia ambiental, esta debe ser gestionada por el Municipio y aprobada por la entidad ambiental competente, previo el uso de la maquinaria.

17. Correr por su cuenta y riesgo con los transportes de la maquinaria a los diferentes lugares de trabajo, según las rutas y programaciones aprobadas.

18. Presentar anualmente el plan de acción de atención de emergencias, puntos críticos y mantenimientos preventivos de vías en el formato establecido por el Departamento de Santander – UNGRD.

19. Rendir informes semanales de operación de la maquinaria y/o vehículos automotores en el formato establecido por el Departamento de Santander – UNGRD.

20. Rendir informes mensuales del mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria y/o vehículos automotores en el formato establecido por el Departamento de Santander – UNGRD, aportando los debidos soportes.

21. Rendir informes mensuales de actividades de atención de emergencias, puntos críticos y mantenimientos preventivos de vías en los formatos establecidos por el Departamento de Santander – UNGRD.

22. Mantener actualizada la hoja de vida de la maquinaria, mencionado las intervenciones de mantenimiento a la maquinaria, datos del mantenimiento, último reporte de horas o kilometraje, estado actualizado del equipo y demás datos que aporten información sobre la maquinaria.

23. Velar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, verificando que la persona destinada a la operación de la maquinaria acredite el pago de sus aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, durante la ejecución del presente contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal de multas y caducidad de conformidad con las normas vigentes.

24. El Municipio deberá designar un supervisor del convenio para la respectiva comunicación con el Departamento.

25. Las demás obligaciones propias de un comodatario de acuerdo con las disposiciones legales y las que se requieran de acuerdo al Contrato.

26. Los gastos de operación, mantenimiento, reparaciones, y demás relacionados con el óptimo funcionamiento de la maquinaria como tal, serán asumidos exclusivamente por EL MUNICIPIO

27. Será obligación del MUNICPIO realizar durante todo el tiempo que dure el convenio, el pago correspondiente a la vigilancia que los bienes requieran.

28. El Municipio con los equipos entre maquinaria pesada y/o vehículos automotores entregados por el Departamento, el Municipio debe mantener activo el sistema de monitoreo satelital GPS-GPRS que se encuentra instalado y formanparte del componente integral del mismo, el cual deberá ser operado por el Municipio, de conformidad con el Decreto Nacional 723 del 10 de abril de 2014 y realizar el respectivo monitoreo satelital diario y entregar el reporte en cada informe mensual.

B.) DEL DEPARTAMENTO:

1.EL DEPARTAMENTO conserva el derecho real de dominio y propiedad sobre la maquinaria y/o vehículos automotores entregados al Municipio, pero no su posesión y disfrute, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al MUNICIPIO.

2. El Departamento asume la adquisición de la Póliza todo Riesgo y responsabilidad civil de la maquinaria y/o vehículos automotores.

3. Cumplir con todas las obligaciones derivadas de la naturaleza del presente convenio y normas aplicables al mismo.

4. Realizar la supervisión del Convenio.

5. Todas las demás que se deriven del objeto y garanticen el cabal y oportuno cumplimiento del convenio de acuerdo con las normas vigentes y concordantes.

6. Coordinar con los Municipios tenientes de maquinaria pesada y/o vehículos automotores para ser dispuesta a otros Municipios para la atención de emergencias, puntos críticos y mantenimientos preventivos de vía.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCION.

Se trata de un convenio Interadministrativo, de acuerdo con las las partes que en el intervienen y el objeto a contratar, y teniendo en cuenta que el MUNICIPIO, es una entidad pública con la cual se va a suscribir el convenio, con fundamento en lo establecido en el inciso primero del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que dispone:

> *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".*

Según el Artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

LA LEY 80 DE 1993, EXPRESA SOBRE LA MODALIDAD CONTRACTUAL:

> **"ART. 25. —DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA.** En virtud de este principio:
> *"(...)*
> *2. Las normas de los procedimientos contractuales se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos para no decidir o proferir providencias inhibitorias."*

LEY 1150 DE 2207.

> *4. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:*
>
> *a) Urgencia manifiesta;*
>
> *b) Contratación de empréstitos;*
>
> *c) <Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*

5. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y LA JUSTIFICACON DEL MISMO.

NO APLICA

5.1. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

Este convenio tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2023.

LUGAR DE EJECUCIÓN.

El objeto del convenio se ejecutará para en las vía secundarias y terciarias dentro de la jurisdicción del Municipio de El Peñon, y para la atención de emergencias, puntos críticos y mantenimientos preventivos de la red vial del Departamento.

6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Se trata de un convenio Interadministrativo, de acuerdo con las las partes que en el intervienen y el objeto a contratar, y teniendo en cuenta que el Municipio, es una entidad pública con la cual se va a suscribir el convenio, con fundamento en lo establecido en el inciso primero del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que dispone:

"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

7. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

TIPO DE CONTRATO:

En lo que respecta al concepto de convenio interadministrativo, se tiene que el marco jurídico de estos, se encuentra en primera medida en la Carta Política Colombiana la cual dispone en su artículo 113 que, el Estado en sus diferentes órdenes y organismos deberán colaborar armónicamente en el cumplimiento de los fines para los cuales han sido instituidos en un Estado Social de Derecho, como el colombiano, por lo cual se encuentra que resulta válido constitucional y legalmente la celebración de acuerdos en los cuales se busque la cooperación y/o colaboración para el cumplimiento de los fines asignados a cada entidad estatal.

En concordancia con lo anterior, la Ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", estableció puntualmente como norma de conducta a seguir por parte de las entidades del Estado, el deber de coordinar y colaborar en sus actuaciones con las entidades y organismos a fin de lograr los cometidos estatales, puntualizando en el artículo 95 de la misma disposición normativa, la posibilidad de celebrar convenios interadministrativos.

Sobre el particular y en concordancia con la línea argumentativa antes esgrimida, ha señalado el Consejo de Estado lo siguiente: "(...) Los Convenios Institucionales, se podría definir como todos

aquellos acuerdos de voluntades celebrados por la entidad con personas de derecho público, que tienen por objeto el cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias de la entidad, para el logro de objetivos comunes.

Por su parte, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia consagra los principios de la función administrativa así: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)"*. Así mismo, en su inciso 2 dispone:

> *"(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)"*.

De otra parte, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política de Colombia, dispone que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, y en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

El artículo 95 de la Ley 489 ibídem, al referirse al tema de la asociación entre entidades públicas consagró: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)"*.

En este orden de ideas, los convenios interadministrativos son acuerdo de voluntades que se suscriben directamente entre entidades que ostentan la calidad de estatales con miras de un interés común.

Finalmente, es pertinente agregar que, en Sentencia del Consejo de Estado del 7 de octubre de 2009, definiendo la naturaleza y objeto de los Convenios interadministrativos, citando para el efecto el concepto dado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado:

"(...) Se está ante una manifestación conjunta de voluntades de la cual se desprende el cumplimiento de obligaciones concretas para quienes suscribieron el Convenio. Para la Sala de Consulta y Servicio Civil de esta corporación se está ante una modalidad contractual, cuya particularidad es su celebración en virtud del principio de cooperación entre entidades públicas, de tal modo que su finalidad no es otra distinta a "la de cumplir en forma conjunta con las funciones a cargo de ambas entidades, o prestar servicios públicos que le han sido encomendados". Los Convenios constituyen formas concretas de colaboración interadministrativa en el cumplimiento de fines y cometidos estatales; esta colaboración puede revestir dos maneras distintas: la asunción conjunta de funciones administrativas a través de la creación de un nuevo ente u organismo administrativo generalmente dotado de personalidad jurídica o en otros casos puede realizarse mediante la celebración de contratos, evento en el cual la actividad aunque concurrente sigue permaneciendo en la esfera competencial de cada una de las administraciones comprometidas. Del inciso primero del artículo 95 de la ley 489 de 1998 se desprenden los elementos que conforman la institución de los Convenios administrativos: en primer lugar, los sujetos llamados a celebrarlos deben tener la condición de entidades públicas, y; en segundo lugar, su objeto es el desarrollo conjunto de cualquier tipo de actividad que pueda interesar a dos o más administraciones, no obstante, es necesario precisar que si se trata del ejercicio de potestades estas deben ser de carácter discrecional, es decir, el ordenamiento jurídico debe posibilitar la elección entre varias alternativas. En consecuencia, los Convenios interadministrativos son formas de gestión conjunta de

competencias administrativas que asumen el ropaje del negocio jurídico y, al hacerlo, regulan intereses que, aunque coincidentes son perfectamente delimitables, por tanto, se trata de relaciones en la que mínimo participan dos partes. Adicionalmente, mediante este instrumento se crean vínculos jurídicos que antes de su utilización no existían y que se traducen en obligaciones concretas. Finalmente, dichas obligaciones son emanaciones de los efectos jurídicos que puedan llegar a desprenderse, son un reflejo directo de las voluntades involucradas".

8. GARANTIAS

EL MUNICIPIO deberá constituir una póliza de: a) **CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO**. equivalente al 20% del valor del contrato, por el término de vigencia del contrato y hasta la liquidación del contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Parágrafo: Para efectos de determinar el valor de los porcentajes de los amparos, se establece el valor del contrato, teniendo en cuenta el valor comercial aproximado de la maquina entregada en préstamo es decir la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCT ($200.000.000). b) **DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**. Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía será del DIEZ (10%) por ciento del valor total del contrato. Parágrafo: Para efectos de determinar el valor de los porcentajes de los amparos, se establece el valor del contrato, teniendo en cuenta el valor comercial aproximado de la maquina entregada en préstamo es decir la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCT ($200.000.000).

9. DEMAS ASPECTOS RELACIONADOS CON LA COMPLEJIDAD.

A. **INDEMNIDAD:** el MUNICIPIO, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO contra todo reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto, el MUNICIPIO será notificado por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que EL DEPARTAMENTO sea condenado por tal concepto, es el MUNICIPIO, quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma.
B. **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES** Con la firma del presente convenio, se declara que los delegatarios de los participantes no se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política, las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, y demás normas aplicables a la materia. **EXCLUSIÓN LABORAL** Las partes asumen el cumplimiento de los compromisos derivados del futuro Convenio de manera autónoma, bajo su propia responsabilidad, con cargo a sus propios presupuestos. En ningún caso las partes compartirán solidaria o conjuntamente su responsabilidad. El futuro convenio no genera relación laboral alguna entre las partes intervinientes, ni entre estas y el personal que utilicen para la ejecución del mismo. Cada una de las partes será responsable del cumplimiento

de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social en virtud del personal que ponga a disposición de la ejecución del presente convenio.

C. **LIQUIDACION:** El presente convenio deberá ser liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del plazo de ejecución, en la forma que lo establece el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

D. **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** EL presente convenio se perfecciona con la firma de las partes intervinientes. Efectuar el pago de los derechos de publicación en el órgano de difusión informativo del Departamento de Santander, si a ello hubiere lugar y el pago de los impuestos y gravámenes a que legal y ordenanzalmente se encuentre obligado.

Por lo expuesto,

SE CONCLUYE QUE:

Se considera viable la celebración del convenio Interadministrativo cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE EL PEÑON, PARA LA ENTREGA DE MAQUINARIA Y REALIZAR LABORES QUE REQUIERA LA ÓPTIMA E IDÓNEA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, PUNTOS CRITICOS Y MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS SOBRE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO"** de conformidad con las políticas trazadas por el Gobernador de Santander en el Plan de Desarrollo 2020 – 2023. Para la celebración y ejecución del convenio, se deberá atender lo aquí señalado, sin embargo, la prioridad y condiciones del mismo serán establecidas según como lo considere conveniente el Gobernador de Santander.

JAIME RENE RODRIGUEZ CANCINO
Secretario de Infraestructura Departamental

Proyectó juridicamente: ABOGADA DIANA CASTILLO DCB
Secretaria de Infraestructura

Revisó Técnicamente: ING. PROSPERO ALBERTO ARENAS CASTILLO
Director de Asuntos Minero Energéticos
Secretaria de Infraestructura